



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

## CERTIFICADO N° 00433/2024

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Casablanca certifica que:

1.- El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Casablanca certifica que: con fecha 07 de agosto 2024 se depositó en esta Secretaría Municipal, Acta de Constitución y Estatutos de la **“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO CULTURAL Y SOCIAL DESTINO”** emitida por Ministra de Fe de la Ilustre Municipalidad de Casablanca, Sra. Paola Lagos Martínez.

2.- Que en dicha acta consta que la Fundación será administrada por un Directorio constituido por las siguientes personas, el cual tendrá vigencia de 3 años:

<b>PRESIDENTA</b>	<b>DANIELA AMAYA COUSIÑO</b>	<b>C. I. :</b>	<b>15.028.018-4</b>
<b>VICEPRESIDENTA</b>	<b>LAURA SOLEDAD SUÁREZ GONZÁLEZ</b>	<b>C. I. :</b>	<b>9.609.572-4</b>
<b>SECRETARIO</b>	<b>RODRIGO HERRERA VALENCIA</b>	<b>C. I. :</b>	<b>16.917.543-8</b>
<b>TESORERA</b>	<b>VALENTINA URIBE NUÑEZ</b>	<b>C. I. :</b>	<b>11.223.981-2</b>

3.- Que la constitución se efectuó el día 09 de julio de 2024.

4.- Que el trámite correspondiente para el depósito de Acta de Constitución y Estatutos se efectuó por la Sra. Daniela Amaya Cousiño

5.- En atención a lo anterior y considerando que los Estatutos de la **“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO CULTURAL Y SOCIAL DESTINO”**, cumplen cabalmente con los requisitos establecidos en el Art. 548 del Título XXXIII del Libro I, del Código Civil, modificado por la Ley 20.500 de 2011, que no existe objeción a los mismos; archívese copia de los antecedentes y remítase al Servicio de Registro Civil e Identificación, para su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro.

6.- Que la inscripción se realizará por esta Secretaría Municipal, por cuanto no hubo solicitud de inscripción en forma directa por parte del interesado.

7.- Que, la Fundación individualizada, gozará de Personalidad Jurídica a partir de la inscripción señalada en el N° 5 precedente.



**LEONEL BUSTAMANTE GONZÁLEZ**  
**Secretario Municipal**  
**Secretaría Municipal**

**CASABLANCA, 19/08/2024**

Incl.: Documento Digital: Documentos Fundantes [Ver](#)

c.c.: Dirección de Desarrollo Comunitario  
Nicolás León -

JRA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://casablanca.ceropapel.cl/validar/?key=20029612&hash=7cc64>



**PAOLA LAGOS MARTÍNEZ**, trabajadora social, RUN 17.144.014-9, nombrada en calidad de Ministro de Fe para la conformación de Organizaciones Comunitarias, mediante Decreto Alcaldicio Número 9438, de fecha 21 de noviembre de 2022, **CERTIFICA:** que, con fecha 9 de julio de 2024, siendo las 12:30 horas, a petición de Don Nicolás Ignacio León Mc Vey domiciliado en camino Melipilla N° 20, comuna de Casablanca, puedo constatar que se llevó la constitución de derecho privado, sin fines de lucro, regida por las normas del título XXXIII del libro primero del código civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, denominada “ **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO CULTURAL Y SOCIAL DESTINO**”, con la asistencia de 5 socios, cuyos nombres y cédulas de identidad son las siguientes:

Nicolás León Mc Vey Run 16.366.649-9; Daniela Amaya Cousiño Run 15.028.018-4; Laura Suárez González Run 9.609.572-4; Valentina Uribe Núñez Run 11.223.981-4; Rodrigo Herrera Valencia Run 16.917.543-8.

Además, se pudo constatar que el Directorio quedó compuesto de la siguiente manera:

Presidenta	: Daniela Amaya Cousiño	RUN : 15.028.018-4
Vicepresidenta	: Laura Soledad Suarez González	RUN : 9.609.572-4
Secretario	: Rodrigo Herrera Valencia	RUN : 16.917.543-8
Tesorera	: Valentina Uribe Núñez	RUN : 11.223.981-2

Se adjunta Acta de constitución, estatutos, copia libro registro de socios, certificado de antecedentes de los miembros del directorio y certificado de no similitud de nombre emitido por el registro civil de fecha 26/03/2024 y fotocopia cedula de identidad de los miembros del directorio.

  
**PAOLA ALEJANDRA LAGOS**  
MINISTRO DE FE  
MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA



## ESTATUTOS FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO CULTURAL Y SOCIAL DESTINO

En Casablanca, a 9 de julio de 2024, siendo las 12:30 horas comparece don NICOLÁS IGNACIO LEÓN MC VEY, cédula de identidad N° 16.366.649-9, con domicilio en Camino Melipilla N°20, Casablanca; manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO CULTURAL Y SOCIAL DESTINO**".

### TÍTULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

**Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Casablanca en la Región de Valparaíso, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

**Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO CULTURAL Y SOCIAL DESTINO**".

**Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte, enfocándose especialmente en personas con barreras de acceso a la cultura y al arte, incluyendo personas de escasos recursos, personas en situación de discapacidad, habitantes de sectores rurales, personas privadas de libertad, entre otros grupos, conformemente a los siguientes propósitos:

1. Crear oportunidades para la formación artística, tanto para artistas emergentes como para miembros de la comunidad interesados en participar en actividades artísticas, con énfasis en aquellos que enfrentan barreras de acceso.
2. Desarrollar y difundir la cultura y el arte mediante la realización de obras o festivales artísticos, que aborden temáticas relacionadas con el rescate y la valorización del patrimonio, el cuidado del medioambiente, y otras de interés general.
3. Brindar asesoramiento y apoyo a artistas emergentes en la gestión y el financiamiento de sus proyectos artísticos, con énfasis en quienes enfrentan barreras de acceso a dichas temáticas.
4. Realizar investigaciones sobre los beneficios de las prácticas artísticas para la salud física y mental de las personas, y sobre el impacto social de dichas prácticas.
5. Coordinar, gestionar y promover intervenciones callejeras, carnavales y otras actividades culturales que fortalezcan el sentido de pertenencia y la identidad cultural de las comunidades.
6. Establecer y gestionar espacios físicos y virtuales que funcionen como puntos de encuentro para agentes artísticos, culturales y patrimoniales, facilitando el trabajo colaborativo.
7. Colaborar con instituciones educativas en la implementación de proyectos interdisciplinarios que promuevan el desarrollo artístico de los estudiantes y fomenten la integración de las artes en el currículo escolar.



**Artículo Segundo Transitorio:** Por este acto, se confiere poder especial, pero tan amplio como en derecho corresponda a DIONISIO CASTRO ALARCÓN domiciliado, para estos efectos, en calle Germán Riesco 957, comuna de Curacaví, para que pueda:

- a) Solicitar al Secretario Municipal o Registro Civil e Identificación respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles, conducentes a obtener la personalidad jurídica de la entidad, actualizar modificaciones de la misma, solicitar certificados y otros trámites previos para estos efectos y, en general, para representar a la Fundación en todos los trámites relacionados con la obtención de su personalidad jurídica así como para recibir las notificaciones que correspondan en virtud de estas gestiones, tanto del Registro Civil e Identificación de Chile como de la Unidad Municipal respectiva;
- b) Representar y comparecer en nombre de la Fundación frente al Servicio de Impuestos Internos para todos aquellos trámites necesarios para el registro de la Fundación al sistema del Rol Único Tributario e inicio de actividades, solicitud de duplicados, obtención de clave por Internet. Lo anterior, incluye la expresa facultad para recibir comunicaciones, requerimientos y/o notificaciones del Servicio de Impuestos Internos, en relación con este trámite, ya sea en forma personal, carta certificada, por cédula u otra forma notificación que el ordenamiento le permita al Servicio de Impuestos Internos; y
- c) En general, realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización y obtención de la personalidad jurídica de esta Fundación. Los mandatarios quedan desde ya facultados para delegar todo o parte sus facultades, sin perjuicio de reasumirlas cuando lo estime pertinente.



Para la consecución del objeto y finalidades antes señaladas, la Fundación podrá:

1. organizar eventos, actividades, planes y/o programas destinados a cumplir con su objeto;
2. desarrollar acciones, y/o campañas sociales para promover el desarrollo de actividades afines a su objeto;
3. proponer planes o programas a otros organismos, del sector público o privado, relacionados directa o indirectamente con su misión institucional;
4. solicitar y obtener aportes, donaciones u otros beneficios con el objeto de permitir la realización de sus actividades, sea de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, organismos nacionales, extranjeros o internacionales. Las señaladas donaciones podrán estar o no sujetas a los regímenes especiales de tributación contempladas en las leyes generales y especiales sobre el tema;
5. solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras;
6. postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados;
7. vender y comercializar bienes y servicios;
8. participar en la creación y mantención de instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas de toda clase de bienes;
9. participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales;
10. celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional;
11. organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales o regionales;
12. promover, desarrollar, patrocinar y financiar cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres, eventos y publicaciones;
13. desarrollar, patrocinar y financiar actividades culturales, artísticas, publicaciones, cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres y eventos; y
14. en general, desarrollar todas aquellas acciones, actividades o facultades conducentes a la consecución de sus fines.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines. Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

**Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida.

## **TÍTULO II** **Del Patrimonio**

**Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$3.000.000, que el Fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

**Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:



1. todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y
2. las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

**Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, de acuerdo con las prioridades que determinen sus órganos de administración conforme a las siguientes reglas:

- a) Todos los recursos y bienes que pertenezcan a la Fundación, deberán ser utilizados o aplicados a los fines estatutarios establecidos en el presente instrumento;
- b) El Directorio deberá aplicar los recursos de la Fundación mediante un sistema de selección de proyectos, bajo criterios de evaluación objetivos;
- c) Los recursos de la Fundación deberán ser administrados y gestionados conforme a un presupuesto anual aprobado por el Directorio;
- d) Los recursos deberán ser objeto de una rendición documentada de cuentas por quien efectúe los gastos y erogaciones pertinentes en cada proyecto,
- e) Los presupuestos, su ejecución y desarrollo, deberán ser controlados anualmente y directamente por el Directorio.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán todas aquellas personas que tengan barreras de acceso a la cultura y al arte.



### TÍTULO III De los Órganos de Administración

**Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de 4 miembros de entre los cuales se elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Los directores durarán tres años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelegidos indefinidamente. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en su cargo, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

**Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

**Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses, según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias se practicarán mediante correo electrónico despachado a cada uno de los directores a lo menos con cinco días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica.

En el caso de las extraordinarias se deberá establecer además expresamente el objeto de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

El Directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros. El quórum para sesionar deberá ser la mayoría absoluta de sus miembros y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión.



Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurren la totalidad de los directores, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación.

Se entenderá que participan en las sesiones del Directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o un ministro de fe, quien deberá acreditar el hecho de la comparecencia de las personas que asisten por los medios indicados precedentemente.

**Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

**Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

**Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos.
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad.
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

**Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá:

- a) Ejecutar con las más amplias facultades todo tipo de actos, contratos y convenciones y adoptar todos los acuerdos relativos al giro de la Fundación, sin que sea necesario acreditar ante terceros esa relación al giro, sea que recaigan sobre toda clase de bienes, corporales o incorporales, muebles o inmuebles; al efecto, podrá celebrarlos, modificarlos, dejarlos sin efecto, desahuciarlos, anularlos, resciliarlos, rescindirlos, prorrogarlos, disolverlos, renovarlos, revocarlos, renunciarlos y terminarlos y en general, ejercer y/o renunciar todos los derechos y acciones que de ellos emanen; sean éstos nominados o innominados, reales, solemnes o consensuales, definitivos o preparatorios;
- b) Adquirir, comprar, vender, permutar, enajenar y transferir, gravar, entregar y tomar en arrendamiento, comodato, depósito o concesión, ceder en goce, administración o explotación o en cualquier otra forma de goce temporal, toda



- clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales o derechos sobre éstos; constituir sobre ellos todo tipo de derechos reales, principales o de garantía;
- c) Gravar a cualquier título toda clase de bienes inmuebles, de la Fundación o de terceros, corporales e incorporales, sea para garantizar obligaciones de la Fundación o de otra persona; y en especial, dar y recibir bienes raíces en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerla, alzarla, dividirla y servirla; gravar bienes raíces de la Fundación o de terceros con avíos, servidumbres, prohibiciones, derechos de uso, usufructo o habitación u otras garantías reales, y limitar éstas, sea que se encuentre extinguida o no la obligación caucionada;
  - d) Dar y recibir en prenda de cualquier naturaleza toda clase de bienes muebles, sean acciones, bonos, valores mobiliarios, debentures, títulos de crédito, de inversión o de deuda, derechos y demás bienes corporales o incorporales; posponerlas, cancelarlas y servir las, sea para garantizar obligaciones de la Fundación o de otra persona;
  - e) Aceptar o constituir en favor de la Fundación toda clase de garantías reales o personales, sin exclusión alguna; constituir a la Fundación en avalista, fiador y codeudor solidario de toda clase de obligaciones para con bancos u otras instituciones de crédito o con particulares, y para otorgar otras garantías personales por esas mismas obligaciones; alzar, dividir, posponer y limitar estas garantías; constituir gravámenes de cualquier naturaleza para garantizar saldos de precio sobre los bienes que se adquieran o enajenen;
  - f) Operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversión; adquirir y vender derechos en fondos mutuos de cualquier tipo; comprar, vender y negociar en cualquier forma pagarés, letras de cambio y otras libranzas, valores hipotecarios reajustables, derechos, valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos, efectos de comercio públicos o privados, títulos de crédito, de deuda o inversión u otros, sean nominativos, a la orden o al portador, sean emitidos por el Estado o por particulares nacionales o extranjeros; en general, realizar con amplias facultades toda clase de operaciones con documentos sean o no mercantiles;
  - g) Convenir cláusulas penales, estimaciones de perjuicios y/o multas en favor o en contra de la Fundación; acordar y aceptar condiciones, plazos u otras modalidades, y en general, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, en todo tipo de contratos y convenciones, estén o no contempladas en la ley, y que sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, pudiendo al efecto suscribir las escrituras públicas o privadas que sean pertinentes; fijar individualizaciones, cabidas y deslindes; fijar precios, formas y épocas de entrega y pago, intereses, rentas y reajustes; ceder y transferir créditos o derechos y otras obligaciones, sean nominativos, a la orden o al portador, y aceptar dichas cesiones; constituir y aceptar depósitos, ordinarios o especiales, necesarios o voluntarios, y en secuestro; pactar prohibiciones de enajenar; pactar solidaridad, tanto activa como pasiva, e indivisibilidad;
  - h) Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cuanto se adeude a la Fundación, por cualquier título, motivo o concepto, ya sea en dinero, especies, valores o en cualquier otra forma, y solicitar judicial o extrajudicialmente la entrega de bienes, sea en dinero, especies, valores u otra forma que la Fundación tenga derecho a recibir a título personal o real; recibir bienes en prenda pretoria y en anticresis; pagar, prepagar y dar en pago, con el objeto de solucionar toda obligación de la Fundación, sea con particulares o por prestaciones fiscales, aduaneras, semifiscales o municipales que afecten bienes o negocios de la Fundación; recibir y entregar, avalar, compensar, comprometer, transigir judicial o extrajudicialmente, ceder y transferir, y en general, extinguir por cualquier me-



dio las obligaciones de la Fundación; otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, alzar total o parcialmente toda clase de garantías reales o personales que se vean extinguidas como consecuencia del pago de las obligaciones caucionadas; otorgar quitas y esperas; otorgar a los árbitros facultades de arbitadores; renunciar y ejercer acciones como las de nulidad, rescisión, resolución y evicción, en general ejercitar o renunciar todas las acciones o derechos que le competan a la Fundación; exigir rendiciones de cuentas, objetarlas y aprobarlas; suscribir, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos, públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estime necesarias;

- i) Celebrar contratos para organizar, constituir, invertir o ingresar, por medio de la adquisición de acciones, de derechos sociales, de cuotas de fondos de inversión públicos o privados, o de cualquiera otra forma, en sociedades de cualquier tipo, sean civiles, mineras o mercantiles, de personas, de capital u otras; representar a la Fundación con voz y voto en éstas; modificarlas, dividir las, fusionarlas, transformarlas, disolverlas –anticipadamente o no-, pedir su liquidación y efectuarla, y en general, ejercer todos los derechos que la Fundación pueda tener sobre las sociedades en las que participe como socio, accionista, aportante, gestor, liquidador o administrador; convenir estatutos sociales o modificaciones de éstos y establecer sus cláusulas esenciales, de la naturaleza o meramente accidentales; enajenar las acciones, derechos o cuotas de fondos de inversión de que sea dueño la Fundación; participar en juntas de accionistas, ordinarias o extraordinarias, y asambleas de aportantes, fijar el objeto de dichas juntas y asambleas y tomar cualquier acuerdo, incluyendo la enajenación o disposición de todo o parte del patrimonio o la constitución de derechos reales sobre todo tipo de bienes; cobrar y percibir dividendos, retiros de utilidades, devoluciones de capital u otras distribuciones;
- j) Representar a la Fundación, con voz y voto, en todas las comunidades, cooperativas, asociaciones, corporaciones, fundaciones, organismos privados o entidad legal de cualquier índole, dentro o fuera del país, en que la Fundación tenga participación o interés, aunque no sea pecuniario, con facultad para intervenir en las reuniones, asambleas, comités y demás órganos de tales entidades, en lo que proceda conforme a la ley, estatuto o convenio que las rijan, y para ejercer todos los derechos que en ellas correspondan a la Fundación, así como solicitar su incorporación, retiro o partición si es una comunidad;
- k) Representar a la Fundación y concurrir ante toda clase de autoridades políticas o administrativas, en el país o en el extranjero sean fiscales, semifiscales, de administración autónoma, de orden tributario, aduaneras, judiciales, monetarias, municipales o de cualquier otra clase, y ante cualquier persona de derecho público o privado, servicios públicos, instituciones privadas u organismos de cualquier naturaleza, con el objeto de solicitar permisos, patentes, inscripciones o los registros que sean necesarios; el Directorio o sus delegados podrán presentar toda clase de solicitudes y hacer valer los recursos administrativos que fueren procedentes, pudiendo firmar todos los documentos y hacer las declaraciones juradas que sean necesarias, así como modificarlas y desistirse de ellas, ya sean obligatorias o no;
- l) Contratar al personal de la Fundación y fijar sus remuneraciones u honorarios, atribuciones, destinos y obligaciones y reclamar su cumplimiento, pudiendo celebrar al efecto contratos de trabajo, individuales o colectivos y convenios colectivos; contratar servicios profesionales o técnicos; suspender, modificar, desahuciar o poner término en cualquier forma a los contratos celebrados conforme a esta letra, pudiendo firmar actas de avenimiento y finiquitos, aceptar renunciaciones, y en general realizar todos los actos y contratos que directa o indi-



- rectamente se relacionen con la aplicación de leyes sociales, del trabajo y previsionales;
- m) Invertir los dineros de la Fundación celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean necesarios, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, en cualquier medio de inversión o ahorro que exista o se establezca en el futuro, en Chile o en el extranjero, reajutable o no, de corto, mediano o largo plazo, a la vista, a plazo o condicional, con o sin garantía;
  - n) Celebrar contratos de mutuo sobre toda clase de bienes; de transporte en todas sus formas; de comisión y correduría; de transacción, distribución, agencia y representación; celebrar contratos de seguro, con facultad para ceder, endosar, traspasar y cancelar pólizas, acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones; aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros; cobrar indemnizaciones y percibir su valor; celebrar contratos de confección de obras materiales muebles e inmuebles; de arrendamiento de servicios; o de concesión, o solicitar u optar a propuestas públicas o privadas y a registros de contratistas; y en general celebrar cualquier otro contrato o convención, conforme a lo señalado esta letra y en la letra a);
  - o) Autocontratar, pudiendo hacerlo en relación con cualquier acto o contrato que celebre en la representación que inviste;
  - p) Representar a la Fundación, ante bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, particulares, estatales, mixtas o internacionales, Banco del Estado de Chile y ante cualquiera otra entidad financiera o de crédito, con las facultades más amplias que puedan requerirse; celebrar con ellos toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; contratar y cerrar cuentas bancarias, sean corrientes, de depósito, de ahorro o crédito, en Chile o en el extranjero y administrarlas. El Directorio y los delegados tendrán todas las facultades inherentes al titular de las cuentas corrientes y en especial, podrán, girar y sobregirar en ellas, autorizar cargos en cuenta corriente, hacer depósitos –sea en dinero o valores negociables a la vista o a plazo- o suspender tales depósitos, obtener líneas de crédito o sobregiro, adquirir y retirar talonarios de cheque o cheques sueltos, solicitar, aprobar u objetar saldos o cartolas de cuentas bancarias u operaciones celebradas con la institución financiera; suscribir, girar, aceptar, depositar, cobrar, protestar, cancelar, endosar en dominio, descuento, cobranza, garantía o en cualquier otra forma, revalidar, dar aviso de no pago y revocar éstos, respecto de cheques de la Fundación o de terceros, sean nominativos, a la orden o al portador; además el Directorio o los delegados podrán darle instrucciones a las instituciones financieras y cometerles comisiones de confianza; contratar y abrir cartas de crédito o acreditivos en moneda nacional o extranjera; tomar y endosar boletas bancarias de garantía y vales vista; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; y colocar y retirar valores en custodia o garantía;
  - q) Dar y tomar dinero en préstamo de cualquiera especie, en moneda nacional o extranjera, con o sin garantía, con o sin interés, a corto, mediano o largo plazo, en forma de mutuos, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente, créditos documentarios, aperturas de líneas de crédito y cualquier otro tipo de operaciones, sean de crédito, de crédito de dinero u obligaciones de dinero, a las que se refiere la ley dieciocho mil diez y sus modificaciones, en cualquier forma y condiciones, pudiendo al efecto suscribir y aceptar los contratos de mutuo, pagarés o letras de cambio y cualquier otro instrumento mercantil, público o privado, que fuese necesario;
  - r) Celebrar toda clase de operaciones relacionadas con el contrato de cambio, en especial girar, tomar, suscribir, resuscribir, aceptar, reaceptar, renovar, revali-



- dar, prorrogar, endosar en dominio, cobranza, garantía o en cualquier otra forma, descontar, avalar, depositar, protestar, cobrar, cancelar, transferir, extender, negociar y disponer en cualquier forma de pagarés, letras de cambio, vales vista, certificados de depósitos, títulos de crédito, de deuda o inversión u otras libranzas y demás efectos de comercio, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que correspondan a la Fundación en relación con tales documentos; realizar operaciones de cambios internacionales y toda clase de operaciones en moneda extranjera, comprar y vender divisas, incluso compraventa de divisas a futuro o bajo cualquier otra modalidad;
- s) Realizar todo tipo de operaciones de comercio exterior, importar y exportar toda clase de bienes y servicios; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con el comercio exterior; representar a la Fundación en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras entidades, en relación con el comercio exterior; presentar y firmar registros de exportación o importación, solicitudes anexas, declaraciones juradas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile u otras autoridades, sea para el cumplimiento de las normas contenidas en el Compendio de Cambios Internacionales o en otras disposiciones legales o reglamentarias; tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de tales documentos; entregar retirar y endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar pólizas, manifiestos y registros, partidas en libros, recibos, endosos, pases libres, vistos buenos, fianzas y todo otro documento fiscal que se requiera para el despacho de buques, aviones y/o mercadería consignada a la Fundación o a las firmas de quien ella sea agente o representante; suscribir documentos por faltas derivadas de pérdidas, averías y omisión de tramitaciones en el despacho de bultos o carga llegados a las aduanas nacionales; representar a la Fundación ante las autoridades aduaneras y solicitar los permisos necesarios para retirar bienes de aduanas; y en general ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones tendientes al cumplimiento de esta facultad;
  - t) Solicitar el registro de la propiedad intelectual o industrial; realizar todos los actos destinados a proteger o renovar estos registros; convenir licencias de explotación o royalties de cualquiera de estas propiedades, en cualquier forma en que se expresen y celebrar toda clase de contratos en relación a éstas;
  - u) Entregar y retirar de las oficinas de correos, telégrafos, fax, télex, aduanas, o empresas estatales o privadas de transporte aéreo, terrestre o marítimo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales telegráficas, giros, reembolsos, cargos, encomiendas, mercaderías u otras, dirigidas a la Fundación o expedidas por ella, pudiendo facultar a terceros bajo su sola firma para que cumplan este cometido;
  - v) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; en el ámbito judicial tendrán las facultades comprendidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por íntegramente reproducidas en este instrumento; esta representación será para ejercer todas las acciones, de cualquier naturaleza, que le corresponda a la Fundación y para concurrir ante toda clase de tribunales sean éstos ordinarios, aduaneros, administrativos, tributarios, especiales, arbitrales o de otra clase, en el país o en el extranjero, cualquiera sea la naturaleza de la gestión o juicio o la intervención de la Fundación, ya sea como demandante, demandado, tercero coadyuvante o excluyente, o en cualquier otra forma; en virtud de esta representación podrán designar



mandatarios judiciales con las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial, que así determine; y

- w) Conferir mandatos generales o especiales, civiles o comerciales, y revocarlos, delegando los poderes que se le han conferido, y reasumir en todo o en parte las presentes facultades cuantas veces lo estime conveniente; los poderes que otorgue podrán contener la autorización para delegar a su vez o revocar dichos poderes o delegaciones; los poderes podrán recaer en una o más personas, conjunta o individualmente, o en una comisión.

Las facultades de representación del Directorio indicadas en las letras j), k), p) y v) no constituyen en ningún caso una limitación a las facultades de representación del Presidente de la Fundación en conformidad a lo establecido en el Artículo 541 inciso cuarto del Código Civil y en el Artículo Décimo Quinto y en el Décimo Sexto de estos estatutos.

**Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

**Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

**Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

**Artículo Décimo Octavo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.



#### TÍTULO IV De los Miembros Colaboradores

**Artículo Décimo Noveno:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

**Artículo Vigésimo:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

#### TÍTULO V Ausencia del Fundador

**Artículo Vigésimo Primero:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

**Artículo Vigésimo Segundo:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.



### TÍTULO VI

#### De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

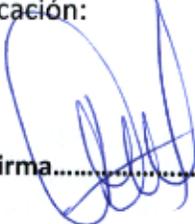
**Artículo Vigésimo Tercero:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo el Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

**Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Casa Colibrí.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

**Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Daniela Amaya Cousiño (Presidenta)	RUN 15.028.018-4	Firma..... 
---------------------------------------	------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------

Laura Soledad Suárez González (Vice Presidenta)	RUN 9.609.572-4	Firma..... 
----------------------------------------------------	-----------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------

Valentina Uribe Núñez (Tesorera)	RUN 11.223.981-2	Firma..... 
-------------------------------------	------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------

Rodrigo Herrera Valencia (Secretario)	RUN 16.917.543-8	Firma..... 
------------------------------------------	------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------

INFORME U.P.J. N° 1370

SANTIAGO, 26-03-2024

SEÑOR(A)  
NICOLAS LEON  
[nicolas.leon@outlook.cl](mailto:nicolas.leon@outlook.cl)  
**PRESENTE**

Me refiero a su solicitud de fecha 18 de Marzo de 2024, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitud con el nombre: **FUNDACION PARA EL DESARROLLO CULTURAL Y SOCIAL DESTINO**

Sobre el particular, informo a Ud., lo siguiente:

Revisado el referido Registro, al **26 de Marzo de 2024**, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "**FUNDACION PARA EL DESARROLLO CULTURAL Y SOCIAL DESTINO**", en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: "*El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad.*

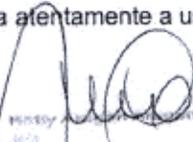
*El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte*". Por lo tanto, en el proceso de constitución de la Fundación o Corporación se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Finalmente, se extiende el presente informe al interesado, para los fines que estime conveniente.

Saluda atentamente a usted,

Distribución:  
- La indicada.  
- Archivo U.P.J.



  
Jenny Arce  
JEPS  
Unidad de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro  
Departamento de Archivo General  
Servicio de Registro Civil e Identificación

